



TEMARIO
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
Universidad Politécnica de Madrid
Ed. 2020



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad Politécnica de Madrid
Ed. 2020

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española: Derechos y deberes fundamentales. Las fuentes del derecho. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 2.- Las Instituciones de la Unión Europea: Consejo, Parlamento, Comisión y Tribunal de Justicia. Otras Instituciones.

Tema 3.- El Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Clasificación y características. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 4.- La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 5.- La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas. Funcionamiento de los órganos colegiados. Abstención y recusación. Funcionamiento electrónico del Sector Público.

Tema 6.- Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Ley Orgánica, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 7.- El presupuesto: Concepto. Los principios presupuestarios. Los Presupuestos Generales del Estado. Características. Estructura. Ciclo presupuestario.

Tema 8.- El Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid. Contenido y características de los créditos. Modificaciones presupuestarias.

Tema 9.- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos. Características generales. Actuaciones preparatorias de los contratos. Fases del procedimiento de contratación.

Tema 10.- Ley orgánica 6/2001, de Universidades, y sus modificaciones. Funciones y autonomía de las Universidades. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico.

Tema 11.- Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Tema 12.- La Universidad Politécnica de Madrid. Órganos de gobierno colegiados y unipersonales.

Tema 13.- La Universidad Politécnica de Madrid. Organización académica. Facultades y Escuelas. Departamentos. Institutos Universitarios de Investigación. Centros de enseñanza universitaria adscritos a Universidades Públicas.

Tema 14.- La Universidad Politécnica de Madrid. Clases y régimen jurídico del profesorado.

Tema 15.- Organización administrativa de la Universidad Politécnica de Madrid. Clases y régimen jurídico del personal de Administración y Servicios.

Tema 16.- La Universidad Politécnica de Madrid. Régimen de alumnado. Acceso y permanencia. Convalidaciones. Títulos Universitarios.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LAS FUENTES DEL DERECHO. LA JERARQUÍA DE LAS FUENTES. LA CONSTITUCIÓN. LA LEY. DISPOSICIONES NORMATIVAS CON RANGO DE LEY. EL REGLAMENTO.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA: CONSEJO, PARLAMENTO, COMISIÓN Y TRIBUNAL DE JUSTICIA. OTRAS INSTITUCIONES.

1.- LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

Las principales instituciones responsables de la toma de decisiones en el seno de la Unión Europea son:

- El Parlamento Europeo, que representa a los ciudadanos de la UE y es elegido directamente por ellos;
- El Consejo de la Unión Europea, que representa a los Estados miembros individuales;
- La Comisión Europea, que defiende los intereses de la Unión en su conjunto.

Este «triángulo institucional» elabora las políticas y leyes que se aplican en la UE. En principio, la Comisión propone las nuevas normas, pero son el Parlamento y el Consejo quienes las adoptan.

El Tribunal de Justicia vela por el cumplimiento de la legislación europea, y el Tribunal de Cuentas controla la financiación de las actividades de la Unión.

Diversos organismos también desempeñan un papel clave en el funcionamiento de la UE:

- El Comité Económico y Social Europeo representa a la sociedad civil, los patronos y los empleados;
- El Comité de las Regiones representa a las autoridades regionales y locales;
- El Banco Europeo de Inversiones financia proyectos de inversión de la UE y ayuda a las pequeñas empresas a través del Fondo Europeo de Inversiones;
- El Banco Central Europeo es responsable de la política monetaria europea;
- El Defensor del Pueblo Europeo investiga las denuncias de los ciudadanos sobre la mala gestión de las instituciones y organismos de la UE;
- El Supervisor Europeo de Protección de Datos protege la intimidad de los datos personales de los ciudadanos.

Además, se han creado agencias especializadas para hacer frente a determinadas tareas técnicas, científicas o de gestión.

Los poderes y las responsabilidades de las instituciones de la UE, así como las normas y los procedimientos que deben seguir, se establecen en los Tratados constitutivos de la UE. Los Tratados son acordados por los Presidentes o los Primeros Ministros de todos los países de la UE, y son ratificados por sus Parlamentos.

TEMA 3.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP. CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución.

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cual-

TEMA 4.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP. DISPOSICIONES GENERALES. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones *«ad extra»* (hacia afuera) y *«ad intra»* (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones *«ad extra»* entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones *«ad extra»* de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en siete títulos, con el siguiente contenido.

TÍTULO PRELIMINAR.- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TEMA 5.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO.

1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- ESTRUCTURA

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, ppios. de actuación y funcionamto. del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a De los órganos administrativos

Sección 2.^a Competencia

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.^a Funcionamiento

Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.^a Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

TEMA 6.- LEY 19/2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. LEY 10/2019, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. LEY ORGÁNICA, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. DISPOSICIONES GENERALES. PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS.

1.- LA LEY 19/2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

1.1.- INTRODUCCIÓN

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas–, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública–.

En estas tres vertientes, la Ley supone un importante avance en la materia y establece unos estándares homologables al del resto de democracias consolidadas. En definitiva, constituye un paso fundamental y necesario que se verá acompañado en el futuro con el impulso y adhesión por parte del Estado tanto a iniciativas multilaterales en este ámbito como con la firma de los instrumentos internacionales ya existentes en esta materia.

Por otra parte, la propia Ley declara que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

TEMA 7.- EL PRESUPUESTO: CONCEPTO. LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO. CARACTERÍSTICAS. ESTRUCTURA. CICLO PRESUPUESTARIO.

1.- EL PRESUPUESTO

1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Históricamente el peso del Sector Público en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros -aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa)- así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El Estado va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas-financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.
- b) Concretar documentalmente el mandato del legislativo al ejecutivo.

TEMA 8.- EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

1.- EL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

1.1.- REGULACIÓN DE LA LOU

Programación y presupuesto.- En el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

El presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Aprobarán un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.
- b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

El presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas.
- b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
- c) Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
- d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

TEMA 9.- LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. TIPOS DE CONTRATOS. CARACTERÍSTICAS GENERALES. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

1.- LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- CONCEPTO CIVIL DE CONTRATO

El origen y esencia de los contratos administrativos está en el contrato civil o privado. Según el art. 1089 del Código Civil, *"las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia"*.

Así pues, jurídicamente, las obligaciones nacen, bien por imposición de una Ley, o bien por la propia voluntad de una persona de contraer obligaciones respecto de otra, mediante un contrato.

El contrato se configura así como una de las fuentes de obligaciones jurídicas y, en este sentido, el propio Código Civil, en su art. 1254, lo define diciendo que *"el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio"*.

Ahora bien, quizás con esta definición no quede aún perfectamente delimitado el concepto de contrato, en un sentido jurídico estricto, que permita diferenciar, nítidamente y con carácter general, un contrato de lo que sería un simple acuerdo de voluntades carente de tal naturaleza.

Teniendo en cuenta el conjunto del articulado del Código Civil al respecto, los matices que realmente definen a un acuerdo de voluntades como un contrato radican fundamentalmente en lo siguiente:

-Se ha de producir un intercambio de obligaciones recíprocas entre las partes intervinientes en el contrato.

-La autonomía de la voluntad de las partes está condicionada por una serie de normas de carácter público, tendentes a proteger tanto los derechos de los contratantes como los intereses generales de la sociedad.

En definitiva, y en un sentido amplio, se puede definir al contrato como un acuerdo entre partes del que nacen obligaciones recíprocas y para el que, dada su trascendencia social y económica, la Ley establece unas normas y unas consecuencias jurídicas.

1.2.- MODALIDAD DE LOS CONTRATOS

Existen dos grandes grupos en los que se suelen englobar las distintas modalidades de contratos, en función de los sujetos que en él intervienen y de la normativa que les es de aplicación:

TEMA 10.- LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES, Y SUS MODIFICACIONES. FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. NATURALEZA, CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las CC.AA., lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

TEMA 11.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.

INTRODUCCIÓN

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) se fundó en 1971 con la integración de las Escuelas Técnicas Superiores que hasta entonces constituían el Instituto Politécnico Superior. Al año siguiente se sumaron las Escuelas Universitarias.

Sin embargo, el origen de la institución se remonta mucho más atrás en el tiempo. Las enseñanzas de la mayoría de los Centros se implantaron durante el reinado de Carlos III, en el siglo XVIII, y durante años, estas Escuelas fueron prácticamente las únicas en nuestro país vinculadas a las enseñanzas de Arquitectura e Ingenierías.

Por esta razón, no resulta exagerado afirmar que gran parte de la historia de la tecnología española ha sido escrita por las Escuelas de Ingeniería y Arquitectura.

Los primeros estudios de la UPM en iniciar su andadura docente específica en el ámbito civil fueron los de Arquitectura. En el caso de las ingenierías, algunas como la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, comenzaron con carácter militar. La Escuela de Ingenieros de Minas fue la primera que desde su inicio tuvo carácter civil.

A comienzos del siglo XIX se fundó la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (1802), fruto de la iniciativa de Agustín de Bethencourt, muestra elocuente del espíritu inquieto e investigador de los ilustrados españoles. En ese mismo siglo, también tienen su origen las Escuelas de Ingenieros de Montes y de Ingenieros Agrónomos que, al igual que la de Caminos, hoy tienen su sede en la Ciudad Universitaria de Madrid. También la de Ingenieros Industriales, situada junto al Paseo de la Castellana.

Más reciente es el nacimiento en el pasado siglo XX de otras tres Escuelas Superiores: la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos (las dos ubicadas en la Ciudad Universitaria), y la actual Escuela Técnica Superior de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía que se localiza en el Campus Sur. A ellas se unen la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte-INEF, en la Ciudad Universitaria, y la Facultad de Informática, en el Campus de Montegancedo.

En cuanto a las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica, en la mayoría de los casos nacieron casi simultáneamente con las Escuelas Superiores como centros docentes para la formación de ayudantes o peritos, nombre que fue desapareciendo hasta llegar a la denominación y titulación actual.

En la Ciudad Universitaria se encuentran las de Ingeniería Técnica Forestal, Agrícola, Aeronáutica y de Arquitectura Técnica. En el centro de Madrid, las de Obras Públicas y de Ingeniería Técnica Industrial; y en el Campus Sur, las Escuelas Universitarias de Informática y de Telecomunicación. En ese mismo Campus, se localiza también el Centro Superior de Diseño de Moda, adscrito a la UPM. La UPM cuenta también con un Instituto de Ciencias de la Educación desde el año 1972.

TEMA 12.- LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS Y UNIPERSONALES.

Los Estatutos de la UPM regulan los órganos de gobierno y representación en su Título II, en los términos siguientes.

1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Órganos de gobierno y representación. - Los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid son:

a) Generales:

1º) Colegiados:

- a) Claustro Universitario.
- b) Consejo de Gobierno.
- c) Consejo Social.

2º) Unipersonales:

- a) Rector.
- b) Vicerrectores.
- c) Secretario General.
- d) Gerente.
- e) Adjuntos a los Vicerrectores.
- f) Otros cargos propuestos directamente por el Rector.

b) De las Escuelas y Facultades:

1º) Colegiados:

- a) Junta de Escuela o Facultad.
- b) Comisión de Gobierno.

2º) Unipersonales:

- a) Director o Decano.
- b) Subdirectores o Vicedecanos.
- c) Secretario.
- d) Adjuntos a la Dirección.

TEMA 13.- LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. FACULTADES Y ESCUELAS. DEPARTAMENTOS. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN. CENTROS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA ADSCRITOS A UNIVERSIDADES PÚBLICAS

1.- ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UPM

La estructura académica de la UPM está regulada en el Título I de los Estatutos, en los términos siguientes.

Estructura.- La Universidad Politécnica de Madrid se estructura, a efecto de docencia e investigación, en:

- a) Escuelas y Facultades.
- b) Departamentos.
- c) Institutos Universitarios de Investigación y Centros de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i).
- d) Cualesquiera otros centros que la Universidad pueda crear para el cumplimiento de sus fines.

La Universidad Politécnica de Madrid integra y reconoce en su estructura a centros y campus universitarios.

Campus universitario.- Se entiende por campus universitario el espacio urbano que integra un conjunto de edificios universitarios destinados a docencia y/o investigación o uso de servicios y los terrenos que los engloban donde la Universidad desarrolla sus actividades.

Los campus universitarios tienen por objetivo prioritario fomentar la interrelación de sus Escuelas y Facultades, Institutos Universitarios de Investigación, Centros de I + D + i y demás unidades integrantes del mismo en el desarrollo de las actividades docentes y en la prestación de investigación, racionalizando el uso de los recursos de apoyo y los servicios comunes con eficiencia, en la eliminación de duplicidades, en la optimización de recursos compartidos y en una mejor proyección de la imagen de la Universidad.

Para la creación de un campus universitario es necesario garantizar la existencia de más de un centro docente y/o Instituto de Investigación o Centro de I + D + i.

Los centros docentes, Institutos Universitarios de Investigación, Centros de I + D + i, empresas, unidades de servicios, así como cualquier otra entidad existente reconocida por la Universidad solo podrán formar parte de un campus.

La creación, modificación y supresión de un campus universitario es competencia del Consejo de Gobierno.

En cualquier caso, sin perjuicio de lo anterior, la Universidad Politécnica de Madrid podrá compartir campus con otras universidades e instituciones.

TEMA 14.- LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROFESORADO.

1.- EL PROFESORADO UNIVERSITARIO: REGULACIÓN EN LA LOU

Según la LOU, el personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

1.1.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Normas generales.- Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la LOU o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Asimismo, las universidades podrán nombrar profesoras y profesores eméritos en las condiciones previstas en la LOU.

Las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

El régimen de las indicadas modalidades de contratación laboral será el que se establece en la LOU y en sus normas de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Asimismo podrán contratar personal investigador conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49% del total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado.

TEMA 15.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

1.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UPM

1.1.- EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Según los Estatutos de la UPM, el Rector, para el ejercicio de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección, que presidirá, y que estará formado por los Vicerrectores, el Secretario General, y el Gerente

- Rector Magnífico
- Vicerrectorado de Comunicación Institucional y Promoción Exterior
- Vicerrectorado de Alumnos y Extensión Universitaria
- Vicerrectorado de Asuntos Económicos
- Vicerrectorado de Calidad y Eficiencia
- Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Doctorado
- Vicerrectorado de Servicios Tecnológicos
- Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización
- Secretaría General
- Gerencia

1.2.- ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

• RECTORADO

Secretaría del Rector

DELEGADO DEL RECTOR PARA URBANISMO, SOSTENIBILIDAD Y MOVILIDAD INTERCAMPUS

DELEGADO DEL RECTOR PARA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE CAMPUS, ESTRUCTURAS DOCENTES Y DE I+D+I

DELEGADO DEL RECTOR PARA PARTENARIADOS EN INNOVACIÓN

DELEGADO DEL RECTOR PARA LA ALIANZA EUROPEA DE UNIV. EELISA (EUROPEAN ENGINEERING LEARNING I)

COORDINADOR GENERAL DE LA INICIATIVA INSTITUCIONAL "CIUDAD DEL FUTURO"

COORDINADOR DEL ÁREA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LA INICIATIVA "CIUDAD DEL FUTURO"

DIRECTOR DEL PROYECTO "CAMPUS DEL FUTURO"

DIRECTOR PARA AMÉRICA DEL NORTE

DIRECTOR PARA ASIA Y ÁFRICA

DIRECTOR DE ÁREA PARA LATINOAMÉRICA Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA EPES

• SECRETARÍA GENERAL

Secretaría

Unidad de Apoyo

Gabinete de Asesoría Jurídica

TEMA 16.- LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID. RÉGIMEN DE ALUMNADO. ACCESO Y PERMANENCIA. CONVALIDACIONES. TÍTULOS UNIVERSITARIOS.

1.- EL ALUMNADO UNIVERSITARIO

1.1.- REGULACIÓN EN LA LOU

Acceso a la Universidad.- El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, sobre admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente.

Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Oferta de plazas en las Universidades públicas.- Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

La oferta de plazas se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el BOE.

Los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, una política de inversiones tendente a adecuar la capacidad de los centros a la demanda social, teniendo en cuenta el gasto público disponible, la previsión de las necesidades de la sociedad y la compensación de los desequilibrios territoriales.

Límites máximos de admisión de estudiantes.- El Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria podrá, para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en la Conferencia General de Política Universitaria, establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.